



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad  
Administrativa del Agua  
Huallaga

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 171-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 08 de marzo de 2016

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 193059-2015**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huanuco S.A. (SEDA HUANUCO S.A.), identificada con R.U.C. N° 20126850680, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, en ese sentido el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, el 16 diciembre de 2015 la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó acciones de control, vigilancia y fiscalización, mediante una inspección ocular de campo en los Distritos de Huánuco, Amarilis y Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, verificando que SEDA HUANUCO S.A., viene efectuando vertimiento de aguas residuales en el cauce de el Río Higuerras y en el Río Huallaga sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18): 365845 E 8906545N, 365273E - 8906074N, 364589E - 8904122N, 364744E - 8903443N, 364121E - 8901425N, 363341E - 8901146N, 363028E - 8900873N, 362685E - 8901064N, 363068E - 8900832N, 363036E - 8900852N, 362793E - 8900424N, 363577E - 8899716N, 363552E - 8899507N, 363776E - 8899244N, 363905E - 8899076N, 363060E - 8900726N, 364078E - 8901361N, 364710E - 8902186N, 364667E - 8902250N, 364629E - 8902301N, 364628E - 8902318N, 364658E - 8902429N, 364735E - 8902799N, 364797E - 8903084N, 364701E - 8903775N, 364880E - 8904749N;

Que, a través de la Notificación N° 015-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-AH., de fecha 29.12.2015, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la referida empresa municipal, por la presunta infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG";

Que, con Oficio N° 06-2016-GG-SEDA HUANUCO.S.A., de fecha 06.01.2016, la mencionada empresa a través de su Gerente General formula sus descargos con relación a la precitada Notificación señalando: 1) respecto a la inspección ocular realizada el 16 diciembre de 2015, los puntos de vertimientos verificados fueron declarados en el Programa de Adecuación de Vertimientos y Reuso de Agua Residual - PAVER, motivo por cual se otorgó la Constancia N° 001-2011-ANA-ALA-ALTO HUALLAGA, 2) con el Oficio N° 113-2014-GG-SEDA HUANUCO S.A., se comunicó a la Administración Local de Agua Alto Huallaga que han suscrito con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento un convenio para la formulación de un proyecto de inversión pública de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para la ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Huánuco, incluyendo una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y, 3) que en la reunión realizada el 19.09.2014 se acredita la mayor disposición para formalizar sus vertimientos de aguas residuales, para lo cual suscribieron un Acta de Coordinación con la Administración Local de Agua Alto Huallaga;

Que, el Informe Técnico N° 010-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALTO.HUALLAGA/AMRE, concluye que SEDA HUANUCO S.A., viene efectuando vertimiento de aguas residuales en el cauce de el Río Higueras y en el Río Huallaga, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", determinándose la responsabilidad del presunto infractor, calificando la infracción como muy grave, proponiendo como sanción una Multa de cinco coma uno (5,1) Unidades Impositivas Tributarias, y respecto a la medida complementaria se debe disponer un plazo no mayor de ocho (8) meses para que la referida empresa municipal, elabore y presente un plan de contingencia a fin de evitar la afectación a la calidad de las aguas de el Río Higueras y Huallaga, e inicie los trámites para la obtención de su Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Huallaga, conforme al criterio establecido en las Resoluciones expedidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo el Informe Legal N° 087-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, establece que se encuentra acreditada la infracción tipificada en el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", de acuerdo a los medios probatorios que obran en el Expediente Administrativo, y respecto a los descargos formulados contra la Notificación N° 015-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-AH, no han desvirtuado la infracción cometida, y que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde sancionar a SEDA HUANUCO S.A., de conformidad al numeral 279.3, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como muy graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (5) U.I.T. hasta diez mil (10,000) U.I.T.;



De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huanuco S.A. (SEDA HUANUCO S.A.), identificada con R.U.C. N° 20126850680, con una con una Multa de cinco coma uno (5,1) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción muy grave en materia de recursos hídricos tipificada en el **“literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG”**, por venir efectuando vertimiento de aguas residuales en el cauce de el Río Higueras y en el Río Huallaga sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas UTM (SIRGAS WGS 84 Zona 18) 365845 E 8906545N, 365273E - 8906074N, 364589E - 8904122N, 364744E - 8903443N, 364121E - 8901425N, 363341E - 8901146N, 363028E - 8900873N, 362685E - 8901064N, 363068E - 8900832N, 363036E - 8900852N, 362793E - 8900424N, 363577E - 8899716N, 363552E - 8899507N, 363776E - 8899244N, 363905E - 8899076N, 363060E - 8900726N, 364078E - 8901361N, 364710E - 8902186N, 364667E - 8902250N, 364629E - 8902301N, 364628E - 8902318N, 364658E - 8902429N, 364735E - 8902799N, 364797E - 8903084N, 364701E - 8903775N, 364880E - 8904749N, ubicados en los Distritos de Huánuco, Amarilis y Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 3°.- DISPONER** como Medida Complementaria que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A. (SEDA HUANUCO S.A.), en un plazo no mayor de ocho (8) meses, elabore y presente un plan de contingencia a fin de evitar la afectación a la calidad de las aguas de el Río Higueras y en el Río Huallaga, e inicie los trámites para la obtención de su Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales, en coordinación con la Administración Local de Agua Alto Huallaga, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338-“Ley de Recursos Hídricos”-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**Artículo 5°.-** Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

**Artículo 6°.-** Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.



**Artículo 7°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUANUCO S.A. (SEDA HUANUCO S.A.), poniéndose de conocimiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Huallaga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PAGO HUAMANCHUMO UCAÑAY**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga